

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

ORDENANZA N° 07/23

Honorable Concejo Deliberante, Justiniano Posse, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTOS:

La Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102, art. 30 inc. 30; y

CONSIDERANDO:

Que el depósito municipal destinado a la guarda y almacenamiento de vehículos (automotores, motocicletas, bicicletas, etc) detenidos o secuestrados por infracciones a las leyes nacional, Provinciales y Ordenanza Municipales; se encuentra colapsado debido a la gran cantidad de vehículos depositados.

Que por ellos se hace necesario crear la herramienta legal necesaria para permitir a infractores del recupero de los mismos y eventualmente el envío de ellos a compactación o destrucción por proceso similar.-

La medida también impactará en el aprovechamiento de los espacios en los depósitos municipales donde se resguardan los vehículos secuestrados y Asimismo contribuir al cuidado del medio ambiente a través de la reutilización de los materiales. Algo así como otra apuesta la economía circular del reciclado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1: OBJETO, la presente Ordenanza, es de aplicación a los vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores, y sidecar y/o cualquier otro vehículo autopropulsado y autopartes, piezas, rezagos, cascos o restos de vehículos en general y de vehículos que hayan superado el plazo de los 6 meses, o por su avanzado estado de deterioro no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente que se encuentren detenidos y/o secuestrados en depósitos municipales y que por dicho estado, resulte antieconómico o imposible

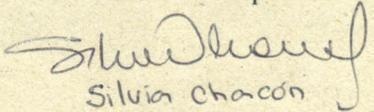

Gisela Fea

Secretaria

Honorable Concejo Deliberante

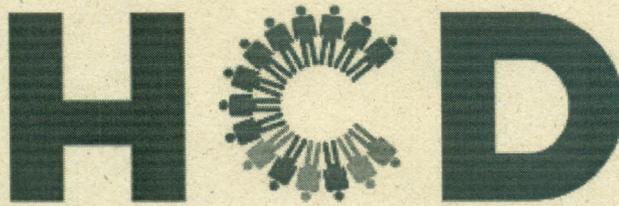
9 de Julio 915 • Tel.: (3537) 514486

www.justinianoposse.gob.ar


Silvia Chacón

Vicepresidente 1° H.C.D.





HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

realizar el procedimiento de subasta administrativa, otorgando la posibilidad a los infractores del recupero de los mismos y eventualmente el envío de ellos a compactación o destrucción por proceso similar.-

ART. 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN, Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno. (O quien la reemplace en el futuro).-

ART. 3: OBJETOS ALCANZADOS (PROCEDIMIENTO); Estarán sometidos a la presente ordenanza, los objetos y elementos comprendidos en el Art. 1º de la presente Ordenanza, que fueran retenidos y/o secuestrados por algunas de las siguientes causales:

- a) Infracciones de tránsito de cualquier índole, que hayan generado el secuestro del vehículo.-
- b) Retiro de automotores, motocicletas y/o ciclomotores, sidecar y/o cualquier otro vehículo autopropulsado, de lugares de dominio público, y/o veredas en estado de deterioro, inmovilidad o abandono en la vía pública.

ART.4 : Habiendo transcurrido, desde la fecha de su retención y/o secuestro, seis meses sin haberse efectuado reclamo alguno por parte de su propietario/s a fin de su restitución, se considerarán a los mismos en situación de abandono, quedando desde ese momento en condición de ser enviados a compactación o destrucción por proceso similar.

El D.E.M., podrá ordenar mediante decreto, la desnaturalización de todo objeto u elemento comprendido en el Art. 1 de la presente Ordenanza Municipal, que no hubieren sido retirados por sus propietarios en el plazo establecido en el párrafo anterior, en un todo de acuerdo al procedimiento que por vía de reglamentación se determine, solicitando información y comunicando, cuando fuere necesario, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Créditos Prendarios y Registro de Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales, y a cualquier otro organismo oficial o según corresponda, a los fines de su baja registral.

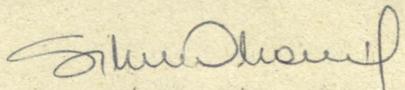
ART. 5 : BIENES EXLUIDIOS, Quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos depositados por disposición de la Justicia Provincial o Federal y aquellos que estén involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados, los cuales deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes.-

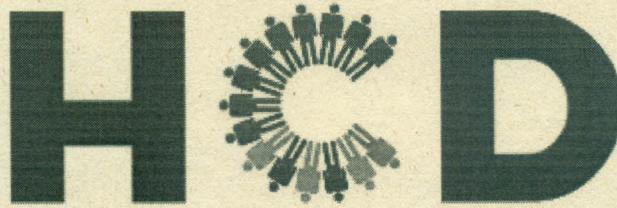
ART. 6 : DETERMINACIÓN DE RUBROS A COMPACTAR; La Secretaria de Gobierno, clasificará la información y una vez receptados los informes, elaborará el listado de bienes susceptibles de ser compactados, el que elevará a consideración del Departamento Ejecutivo para que resuelva en definitiva, mediante el dictado del decreto que declare a dichos bienes sujetos a compactación o proceso de destrucción similar.-


Gisela Fea

Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Silvia Chacón
Vicepresidente 1º H.C.D.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

ART. 7 : INFORMES PREVIOS A LA COMPACTACIÓN, Previo al acto de compactación, se deberá requerir informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), a fin de que haga saber sobre la eventual existencia de medidas cautelares o prendas que graven el vehículo. En caso de existir deberá hacerlo saber al Juzgado actuante y acreedor prendario. A su vez, deberá realizar la verificación policial del rodado. De resultar adulterado chasis o motor, dejará de formar parte de los bienes sujetos a compactación y se informará tal circunstancia a la autoridad judicial o policial que corresponda. Dichos costos formarán parte de la planilla de compactación.

Art. 8: AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR MOTORES, AUTORIZASE al D.E.M., a que una vez cumplimentado los requisitos para la compactación y previa a ella, pueda retirar de los ciclomotores y motocicletas los motores, para que sea usado en cursos de capacitación y/o fabricación de herramientas domésticas o de trabajo. En estos supuestos el D.E.M. deberá celebrar los convenios pertinentes con las entidades capacitadores, los que serán refrendados por este cuerpo legislativo. En ningún caso podrán ser los motores nuevamente utilizados para su fin original.

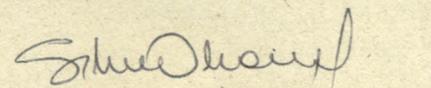
Art. 9 : COMPACTACIÓN – PUBLICACIÓN, Una vez efectuada las averiguaciones previstas en el art. 7 y en caso de no existir convenio de pago se procederá a la compactación de los vehículos.- El mismo deberá ser publicitado en un diario o semanario local y en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Justiniano Posse –por lo menos en una (1) oportunidad-, en un lapso previo a su compactación cuya última publicación deberá ser como mínimo cinco días antes de la fecha de envío para compactación. También deberá hacerse conocer la disposición de los bienes sujetos a compactación por la página web municipal.

Art. 10 : El DEM podrá por sí o por contratación de particulares siguiendo la normativa vigente, proceder a la compactación/destrucción de los objetos alcanzados en la presente, pudiendo determinar y/o negociar el precio de compactación, flete y venta de la chatarra resultante, luego de la compactación, o proceso de destrucción similar.-

Art. 11 : Que en el caso de que, los objetos u elementos comprendidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza Municipal, secuestrados y/u obrantes en depósitos municipales, resulte imposible identificarlos registralmente por no ser piezas donde se asienten los números de registro y/o por ausencia total o parcial de la numeración, se labrará un acta administrativa o notarial, describiendo las piezas y/o vehículos en dicha situación y se tomarán fotografías de los mismos como respaldo.- Luego se publicará edicto en la forma estipulada en el art. 9º, en el cual se describirán las piezas y/o vehículos a compactar o someter a proceso de destrucción por proceso similar.- Si dentro de los cinco 5 días corridos, luego de la publicación del edicto, no se presenta persona alguna acreditando fehacientemente la propiedad de los vehículos y/o las piezas, se ordenará su compactación o destrucción por proceso similar.-


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Silvia Chacón
Vicepresidente 1º H.C.D.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

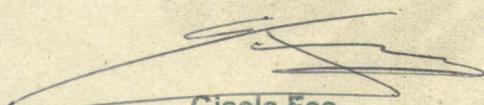
JUSTINIANO POSSE

Art. 12: ABANDONO VOLUNTARIO, En cualquier estado del procedimiento el titular registral podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes.- En tal caso, se labrará acta notarial o administrativa a través de la cual se dejará constancia de que el propietario cede a la Municipalidad de Justiniano Posse el bien en los términos del artículo 1907 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

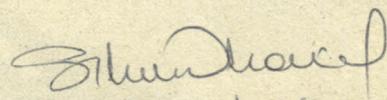
Art. 13 : Todo propietario de automóviles, motocicletas y/o ciclomotores, sidecar y/o cualquier otro vehículo autopulsado puede someterse voluntariamente al procedimiento desde contaminación y compactación o destrucción por proceso similar de los mismos, cumpliendo previamente con la baja registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o Maquinaria Agrícola.-Luego de ello se labra acta administrativa o notarial donde el propietario declara voluntariamente su intención de someterse a dicho régimen, entregando el vehículo, con la constancia de baja registral a la Municipalidad de Justiniano Posse los fines de que la misma proceda a incluir dicho vehículo en proceso de compactación.-Luego de compactado y en caso de ser solicitado por el titular registral, se le entregará acta o certificado de destrucción por compactación o proceso de destrucción similar.- En ningún caso podrá el propietario reclamar suma de dinero alguna al Municipio, por haberse sometido voluntariamente a dicho proceso.-

Art. 14: Producida la compactación y percibido el importe de venta de la resultante de la compactación por el Municipio, quedará extinguida toda deuda que el vehículo compactado tuviere por multas, gastos, tasas o por cualquier otra causa y se procederá a la baja del sistema de Rentas Municipal.-

Art. 15: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Silvia Chacón
Vicepresidente 1º H.C.D.